

ASAMBLEA
27º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 27/Res.1057
20 diciembre 2011
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1057(27)

**Adoptada el 30 de noviembre de 2011
(Punto 10 del orden del día)**

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO
A LOS BUQUES INSCRITOS EN UN REGISTRO COMO
ARRENDAMIENTOS A CASCO DESNUDO**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN la adopción del Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio (en adelante "el Convenio") por la Conferencia internacional de 2007 sobre la remoción de restos de naufragio,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 12 del Convenio, que estipula que el propietario inscrito de un buque que enarbole el pabellón de un Estado Parte, y cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 300, estará obligado a mantener un seguro u otra garantía financiera y a obtener un certificado estatal (certificado de remoción de restos de naufragio) expedido por un Estado Parte en el Convenio que atestigüe que dispone de dicho seguro o garantía financiera,

RECONOCIENDO que conviene evitar interpretaciones divergentes sobre la cuestión de la expedición de certificados de remoción de restos de naufragio por parte de los Estados a los buques inscritos en un registro de arrendamientos a casco desnudo,

DESEANDO eliminar las ambigüedades y ayudar a los Estados Parte en el Convenio, tanto presentes como futuros, a aplicar el Convenio de manera uniforme, especialmente en el caso de los buques inscritos en un registro como arrendamientos a casco desnudo,

CONSCIENTE de la necesidad de aportar certidumbre en la aplicación del Convenio, ayudando así a los propietarios de buques, armadores, gestores navales y compañías navieras a evitar demoras o detenciones de buques innecesarias, con las consiguientes cargas administrativas,

TENIENDO PRESENTE, por un lado, que en la resolución A.1028(26) se ofrece una solución satisfactoria con respecto a la cuestión de la expedición de certificados de combustible a los buques inscritos en un registro como arrendamientos a casco desnudo y que, por otro lado, los aspectos jurídicos conexos con la expedición de certificados de remoción de restos de naufragio deben resolverse de forma coherente,

TRAS HABER EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité Jurídico en su 98º periodo de sesiones,

1. RECOMIENDA que:

- .1 todos los Estados Parte en el Convenio reconozcan que los certificados de remoción de restos de naufragio deberían ser expedidos por el Estado de abanderamiento, si dicho Estado es Parte en el Convenio;
- .2 los Estados Parte no soliciten a ningún buque más de un certificado de remoción de restos de naufragio, incluidos los buques inscritos en el registro de un Estado Parte como arrendamientos a casco desnudo, y que acepten los certificados de remoción de restos de naufragio expedidos por ese Estado Parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 12 del Convenio;
- .3 los Estados Parte eviten adoptar medidas que puedan ocasionar trámites burocráticos innecesarios; y
- .4 los Estados Parte que permitan inscribir en sus registros buques arrendados a casco desnudo colaboren entre sí, en un espíritu de entendimiento y cooperación, para encontrar soluciones viables a los problemas ocasionados por interpretaciones divergentes con respecto a la expedición de certificados de remoción de restos de naufragio a los buques inscritos en un registro como arrendamientos a casco desnudo;

2. INVITA a los Gobiernos a que pongan el contenido de la presente resolución en conocimiento de los capitanes de los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de sus Estados, propietarios de buques, armadores, gestores navales, compañías navieras y todas las demás partes interesadas, a título informativo y para que adopten las medidas oportunas.
